

Informe Secretarial,  
Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Permítame informarle que, al canal institucional del Despacho ingresó, el pasado 13 de mayo un escrito remitido del correo electrónico angelamunera-abogada@hotmail.com, según el cual el demandado determinado, señor JAVIER ALONSO ORREGO ORREGO indicó conocer de la demanda.

Así mismo le informo que, en la misma fecha, la apoderada del señor JAVIER ALONSO ORREGO ORREGO solicitó el envío del expediente, lo cual a la fecha no ha acaecido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.  
[j05famed@ccndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@ccndoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado: 2020- 00007

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, ordena quien preside el Despacho tener al señor JAVIER ALONSO ORREGO ORREGO, heredero determinado del finado JOHN ALEXANDER ORREGO AGUDELO, notificado de la demanda por conducta concluyente, desde el 14 de mayo del corriente año.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el art. 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, reconózcasele personería judicial a la Dra. ÁNGELA MARÍA MÚNERA ROJAS, identificada con T.P. Nro. 264.124 del C.S de la J., en los

términos del poder a ella conferido por el señor JAVIER ALONSO ORREGO ORREGO. (art. 74 ejusdem).

De otra parte, previo a continuar con las etapas del proceso, ordena el titular del Juzgado requerir al señor JAVIER ALONSO ORREGO ORREGO con el fin que, en el término de 3 días, contado desde que sea enterado de lo acá dispuesto, se sirva precisar al Despacho, si lo sabe, el paradero o lugar en donde esté obligada a recibir notificaciones personales la señora MARIA DEL ROCIO AGUDEO MADRID, quien también está llamada a resistir esta acción, so pena de incurrir en el supuesto de que trata el num. 3° del art. 44 del C. G del P.

Por la secretaría del Despacho, entérese al citado demandado de lo acá dispuesto por el medio más expedito, y déjese constancia de ello en el cartapacio digital.

Port último, agréguese a las diligencias las constancias que dan cuenta de la suerte de la notificación de la demanda al señor JAVIER ALONSO ORREGO ORREGO, con la observancia que, de la misma no se desprenderá efecto jurídico procesal alguno, habida cuenta que, con la misma se obvió la citación previa de que trata el art. 291 ibídem, aunado a que, aquel, se encuentra debidamente vinculado a la Litis, tal y como se indicó supra.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

1).